

2022-335
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial la señora **ANGIE YULIETH PABON REYES** identificada con C.C. 1.098.788.768, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ZONA U – CAFETERIA RESTAURANTE** representada legalmente por **ALEX FERNANDO CACERES REATIGA**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LA IDENTIFICACION DE LA CONTRAPARTE

- Teniendo en cuenta que el lugar donde laboro la demandante es un establecimiento de comercio y no una empresa, la demanda debe dirigirse contra el señor **ALEX FERNANDO CACERES REATIGA** identificado con C.C. 1.098.679.454 en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio **ZONA U -CAFETERIA RESTAURANTE**.

FRENTE A LOS HECHOS

- Los hechos UNO y DOS deben unificarse puesto que tratan del mismo asunto.

2022-335
ORDINARIO LABORAL

- El hecho TRES debe complementarse indicando el salario mensual devengado por el trabajador durante el tiempo que se prolongó la relación laboral.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Se debe incluir una pretensión declarativa por cada pretensión condenatoria de la demanda solicitando la declaración por esta vía de cada concepto que se pretende.
- Se deben reformular las pretensiones condenatorias PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEPTIMA haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P. Por consiguiente, se debe suprimir el inciso segundo de cada numeral referenciado, cálculos realizados y cuadros explicativos incluyendo en la pretensión únicamente el valor concreto en que se tasa la condena, el concepto al que obedece, las partes a cargo y a favor de quien y el periodo adeudado.
- Se debe tasar la pretensión condenatoria novena.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se hace mención a que no se realizaron pagos de auxilio de transporte en favor de la trabajadora y a cargo del empleador durante el tiempo en que se prolongó la relación laboral, no se entiende la razón por la cual no se incluyó una pretensión declarativa y una condenatoria en tal sentido.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar el certificado de matrícula mercantil vigente de la parte demandada, es decir, expedición inferior a 3 meses.

2022-335
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Teniendo en cuenta que según la narración de los hechos la labor fue prestada en un establecimiento de comercio, se requiere al apoderado demandante para que aporte la dirección electrónica que reporta la parte demandada en certificado de matrícula mercantil vigente para efectos de notificación.
- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 146** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria